



San Isidro, 30 de abril de 2009

Señores
**Directores del
Comité de Operación Económica del
Sistema Interconectado Nacional
COES SINAC**
Manuel Roaud y Paz Soldán # 364
San Isidro.-

Asunto: Solicitud de sometimiento a arbitraje de las decisiones adoptadas por el Directorio en su sesión N° 327 del 10 de marzo de 2009.

Estimados señores:

De conformidad con lo establecido por los artículos Duodécimo y Quincuagésimo Quinto del Estatuto del COES SINAC, les comunicamos nuestra decisión de iniciar un proceso arbitral contra el acuerdo adoptado por el Directorio del COES-SINAC en su sesión N° 327 del 10 de marzo de 2009, remitidos mediante Comunicación COES/D-528-2009, en el extremo señalado a continuación.

En la referida sesión, el Directorio resolvió declarar Infundado el Recurso de Apelación presentado por EEPsa, en lo que respecta a las Valorizaciones de las Transferencias de Potencia y Energía Activa correspondientes al mes de diciembre de 2008, manteniéndose los criterios designados por la Dirección Ejecutiva del COES - SINAC. Tales valorizaciones atribuyeron a EEPsa, en proporción a sus ingresos por potencia, los retiros efectuados el cliente libre Compañía Minera Casapalca S.A., los cuales EEPsa no ha declarado y que no le corresponden por no mantener alguna obligación contractual con la referida empresa.

Sin otro particular, quedamos de ustedes.

Atentamente,


Joanna Zegarra Pellanne
Apoderada